



Pone término anticipado a Resolución N° 938 que autoriza arrendamiento celebrado entre el Fisco de Chile y Eva Mondaca Gavia, por duplicidad de expedientes.

Exp.: 023AR521719

ANTOFAGASTA, 08 AGO 2011

( 801

RESOLUCION EXENTA N° \_\_\_\_\_/

VISTOS: estos antecedentes, en especial, Resolución N° 938 de fecha 24 de septiembre de 2010 que Autoriza Arrendamiento entre el Fisco de Chile y Eva Mondaca Gavia; Minuta Interna N° 99 de fecha 01 de julio de 2011 evacuado por el Encargado de la Unidad de Bienes de esta Seremía; y en general todos los documentos que obran en el expediente.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, desde el 14 de septiembre de 2010 ha existido Resolución N° 902 que autoriza Arrendamiento entre el Fisco de Chile y doña Eva Mondaca Gavia, respecto del inmueble fiscal signado como Sitio 34 C del sector denominado Cerro Negro de la Comuna de Calama, Provincia de El Loa y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-3-3486-C-U del Ministerio de Bienes Nacionales, el que cuenta con una superficie de 6.000 metros cuadrados.
2. Que, por Resolución N° 938 de fecha 24 de septiembre de 2010 que consta en expediente Administrativo N° 023AR388376, se autorizó nuevamente el arrendamiento del inmueble singularizado en el considerando primero a la misma usuaria
3. Que, ha existido, por tanto, duplicidad de expedientes respecto del inmueble fiscal signado como Sitio 34 C del sector denominado Cerro Negro de la Comuna de Calama, Provincia de El Loa y Región de Antofagasta.
4. Que, por ello esta Secretaría ha decidido poner término a la Resolución N° 938 de fecha 24 de septiembre de 2010, por duplicidad de expedientes.

**TENIENDO PRESENTE:** lo dispuesto en el Artículo 66 y siguientes del DL N° 1939 del año 1977; DS N° 53 de 1978; DL N° 3274 de 1980; DS N° 386 de 1981; D.S. N° 51 de fecha 12 de abril de 2010, Resolución N° 1831 letra T de fecha 5 de agosto de 2009; todas normas del Ministerio de Bienes Nacionales y Resolución N° 1600 de la Contraloría General de la República;

**RESUELVO:**

Póngase término anticipado a la Resolución de Arrendamiento N° 938 de fecha 24 de septiembre de 2010, que concedió arriendo a doña Eva Mondaca Gavia respecto del inmueble fiscal signado como Sitio 34 C del sector denominado Cerro Negro de la Comuna de Calama, Provincia de El Loa y Región de Antofagasta, individualizado en el plano N° II-3-3486-C-U del Ministerio de Bienes Nacionales, por duplicidad de expedientes.

**Anótese, Regístrese, Comuníquese y Archívese.  
"Por orden del Señor Subsecretario de Bienes Nacionales"**



MARCELA LORCA PEÑA

**SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES REGION DE ANTOFAGASTA**

Distribución  
Destinatario  
Expediente  
Unidad de Catastro  
Unidad Administrativa  
Unidad Jurídica



Autoriza Arrendamiento de Predio  
Fiscal entre Fisco de Chile y Eva  
Carolina Mondaca Gavia  
Expediente: 023AR521719

Antofagasta, 24 SET. 2010

EXENTA N° 938 /

**VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 66 al 82 del D.L. 1.939 de 1977; lo dispuesto en la Ley 17.235, cuyo texto actualizado, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL 1 de 1998 del Ministerio de Hacienda; Ley 19.880 en especial el artículo 52; las facultades que otorga el D.S. 386 de 16.07.81, Reglamento Orgánico del Ministerio de Bienes Nacionales; las facultades que me ha delegado la Resolución Exenta N° 1831 de 2008, de la Subsecretaría de Bienes Nacionales; lo señalado en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República; y las instrucciones impartidas por la Subsecretaría de Bienes Nacionales mediante Orden Ministerial N° 265 del 17 de mayo de 2005 y oficio Circular N° 3 de 27 de septiembre de 2007.

**CONSIDERANDO:**

La solicitud de arrendamiento presentada por doña Eva Carolina Mondaca Gavia, de fecha 9 de febrero de 2010; el hecho de encontrarse disponible el inmueble que más adelante se individualiza; el informe final de 21 de septiembre de 2010 del Encargado de la Unidad de Administración Bienes de la Secretaría Regional Ministerial de esta Región, que junto a los antecedentes de rigor, informa especialmente acerca de: a) la circunstancia de la ocupación del predio objeto de esta resolución; b) hace una propuesta técnica de regularización con criterio retroactivo, y; c) hace presente que el acto administrativo respectivo, junto con no lesionar derechos de terceros, implica un beneficio para la parte arrendataria.

**RESUELVO:**

Concédese en arrendamiento a doña Carolina Mondaca Gavia, Cédula Nacional de Identidad N° 6.836.124-3, chilena, casada, con domicilio para estos efectos en Avenida Tocopilla Parcela N° 34, de la comuna de Calama, el inmueble fiscal signado Sitio 34 C del sector denominado Cerro Negro, de la comuna de Calama, provincia de El Loa, Región de Antofagasta; cuya inscripción fiscal rola a fojas 130 vta., bajo el número 68 del Registro de Propiedad de 1980 del Conservador de Bienes Raíces de El Loa; individualizado en el Plano N° II-3-3486-C-U; con una superficie de 6.000 metros cuadrados.

El presente arrendamiento se concede bajo las siguientes condiciones:

- a) La vigencia de este contrato, se entenderá desde el día **05 de junio de 2010** y se extenderá por el plazo de **5 años** a partir de la notificación administrativa de la presente Resolución. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 76 del D.L. 1939 de 1977, el Fisco de Chile podrá poner término anticipado al arriendo en forma administrativa, y sin responsabilidad para él, previo aviso de un período completo de pago.
- b) El uso y la ocupación del inmueble objeto de este contrato de arrendamiento, sólo ha sido autorizada para uso **productivo, relacionado con el cultivo de claveles bajo invernadero, crianza de conejos, cultivo de pasto hidropónico.**
- c) La renta, establecida por la Unidad de Bienes asciende a \$ **115.271.-**, que corresponde al equivalente de 5,4 unidades de fomento que deberá pagarse semestralmente dentro de los cinco (5) primeros días de cada período de pago, en los lugares y en la forma que se indique en la Secretaría Regional Ministerial u Oficina Provincial respectiva.
- d) La renta se reajustará el 1 de enero y 1 de julio de cada año, en la misma proporción en que haya variado el avalúo fiscal del inmueble, esto es, en el mismo porcentaje que experimente la **variación del Índice de Precios al Consumidor**, calculado por el Instituto Nacional de Estadísticas, en el semestre inmediatamente anterior a aquel en que deban regir los avalúos reajustados, de acuerdo con el artículo 25 de la Ley 17.235 en relación con el inciso segundo del artículo 69 del DL 1939; reavalúo que es informado por el Servicio de Impuestos Internos.
- e) La parte arrendataria deberá pagar las contribuciones del inmueble objeto de esta resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 17.235. El arrendatario estará obligado a exhibir el comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- f) La arrendataria deberá pagar oportunamente y si correspondiere, los gastos de suministros como agua, agua potable, energía eléctrica, gas de cañería, extracción de basura, gastos comunes y otros que correspondan, debiendo presentar el respectivo comprobante de cancelación cada vez que le sea solicitado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales u Oficina Provincial.
- g) Si la arrendataria no pagare oportunamente las rentas fijadas, se le considerará en mora para todos los efectos legales, sin necesidad de requerimiento judicial y deberá pagar las rentas adeudadas reajustadas en la misma proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) entre el mes anterior al período que se está pagando y el mes anterior al de su pago efectivo.
- h) Sin perjuicio de lo anterior, el no pago oportuno de cada renta devengará un interés penal equivalente al 3% mensual de Tasa de Interés Penal.
- i) La mora o atraso de dos períodos o mensualidades enteros en el pago de la renta, dará derecho al arrendador para poner término inmediato a la presente resolución de arriendo y proceder a ejecutar las acciones legales pertinentes tendientes a cobrar las rentas insolutas más los reajustes e intereses por mora señalados en las dos cláusulas anteriores y requerir la restitución judicial del inmueble.

- j) La arrendataria deberá mantener el inmueble fiscal arrendado en buen estado de conservación y realizar a su costo la reparación de daños o deterioros que se produzcan en él durante la vigencia del arrendamiento
- k) Además no podrá ejecutar obras que modifiquen o transformen el inmueble fiscal arrendado, ya sea terminaciones interiores o exteriores u otras, sin previa autorización por escrito de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales.
- l) Con el objeto de fiscalizar el cumplimiento de las dos cláusulas anteriores, el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades que sean necesarias para que funcionarios de la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales visiten o inspeccionen el inmueble arrendado.
- m) Toda mejora introducida en el inmueble arrendado sólo podrá ser retirada por el arrendatario al término del arriendo, siempre que pueda separarlas sin detrimento del bien raíz materia del arrendamiento, y que no existan rentas pendientes, pago de contribuciones y demás prestaciones a que esté obligado a cumplir el arrendatario.
- n) La arrendataria no podrá ceder o transferir a título alguno el contrato de arrendamiento ni introducir mejoras, ni transferir las mismas, sin autorización previa de la Seremi respectiva.
- o) La arrendataria no podrá destinar la propiedad fiscal arrendada al negocio de bebidas alcohólicas, casas de juegos no autorizadas, o cualquier otra actividad sea inmoral o ilícito.
- p) La arrendataria que desee poner término al arriendo podrá, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial, transferir las mejoras introducidas a un tercero.
- q) La arrendataria, en garantía del cumplimiento de las obligaciones que impone la presente resolución de arriendo, deberá entregar una boleta de garantía o un vale a la vista a nombre del Ministerio de Bienes Nacionales por la suma equivalente a un período de pago, en un plazo de 5 (Cinco) días contados desde la fecha de la notificación administrativa de la presente resolución. La Boleta de garantía, será devuelta al arrendatario transcurridos 30 días de restituido el inmueble y deducidos las sumas que se encuentren adeudadas.
- r) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones establecidas en esta Resolución por parte del arrendatario, será causal suficiente para poner término a este acto administrativo, de acuerdo a lo señalado en el D.L. 1939/77.
- s) Corresponde la arrendataria dar estricto cumplimiento a las demás normas legales, reglamentarias y ordenanzas impartidas por los organismos del Estado en materia medio ambiental, forestal, agrícola, de protección de los recursos naturales y de ordenamiento territorial.
- t) El Fisco representado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales se reserva el derecho de poner término anticipado, en forma administrativa y sin responsabilidad para él, al presente arrendamiento, previo aviso de un período de pago.  
La arrendataria no podrá oponerse al desahucio, ni alegar plazo alguno a su favor.
- u) En todo lo demás, el presente arriendo se regirá por las disposiciones contenidas en el D.L. 1939/77 y sus modificaciones posteriores, las que se entenderán incorporadas a las cláusulas de la presente Resolución.

v) La presente resolución que dispone este arrendamiento, se entenderá perfeccionada por el sólo hecho que transcurran quince (15) días desde su notificación administrativa al arrendatario, sin que éste haya formulado reclamos; o cuando el arrendatario acepte expresamente la presente resolución de arrendamiento y renuncie al plazo restante.

Anótese, regístrese, comuníquese, y archívese.

"POR ORDEN DE EL SEÑOR SUBSECRETARIO DE BIENES NACIONALES"



MARCELA LORCA PEÑA  
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL  
DE BIENES NACIONALES  
REGIÓN DE ANTOFAGASTA

